

CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA CELEBRADO ENTRE EL CONAGOPARE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA FE DE GALAN.

En la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, a los 05 días del mes de febrero de 2019, comparecen, por una parte el CONAGOPARE Chimborazo, legalmente representado por el Sr. Pedro Brito, en su calidad de Presidente; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán, del Cantón Guano Provincia de Chimborazo, legalmente representado por el señor Carlos Pimbo Saqui, en su calidad de Presidente subrogante, debidamente autorizados y por los derechos que representan, deciden celebrar el presente convenio de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El CONAGOPARE Chimborazo, dentro de su planificación del ejercicio fiscal 2019, consta la prestación de una **Camioneta Doble Cabina 4x4**, cuya forma de ejecución será a través de convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán.

1.2 Con fecha 03 de Enero de 2019, con oficio N° 001-GADP-SFG-2019, el señor Presidente subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán, Sr. Carlos Pimbo Saqui, se dirige a la autoridad de CONAGOPARE CHIMBORAZO.

1.3 1.3 El Art. 66 numerales 15 y 25 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual y colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y CONAGOPARE DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato....".

1.4 El Art. 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, alcanzar el buen vivir.

1.5 De conformidad a lo que establece el Art. 64 literal a) del COOTAD, es función del GADP Rural, el hecho de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

1.6 Es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el hecho de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

- 2.1. Copia Certificada del nombramiento del personero CONAGOPARE CHIMBORAZO.
- 2.2. Copia Certificada del nombramiento del señor Presidente subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán
- 2.3 Copias de cédulas y papeletas de votación de los personeros CONAGOPARE CHIMBORAZO. Y GADP.

TERCERA: OBJETO.-

3.1. Con los antecedentes expuestos, el CONAGOPARE CHIMBORAZO y el GADP de Santa Fe de Galán, convienen en entregar la **Camioneta Doble Cabina 4x4** de color Blanco de placas PBI6887

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El CONAGOPARE CHIMBORAZO se obliga a:

- 4.1 Entregar la camioneta que consta en el objeto del presente convenio.
- 4.2 Exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán
- 4.3 Exigir la devolución inmediata de los bienes entregados como consecuencia del presente convenio, si se llegara a comprobar incumplimiento de las obligaciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán.
- 4.4 Responder por el mínimo incumplimiento de acciones asumidas como obligaciones propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán.
- 4.5 Ser el permanente vigilante del proceso y del objeto del convenio.
- 4,6 Informar de manera oportuna sobre hechos que no estén acordes a las costumbres y la ley, y que se detecten en el proceso.
- 4.7 El mínimo incumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, será causa suficiente para que el CONAGOPARE CHIMBORAZO declare terminado el convenio.

QUINTA: SUPERVICIÓN.-

5.1 El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones constantes en el presente convenio, estará a cargo de la Unidad Financiera, quien informará al CONAGOPARE CHIMBORAZO, sobre irregularidades dadas, a efectos de tomar los correctivos.

SEXTA: PLAZO.-

6.1 El plazo establecido para la duración del presente convenio, es hasta el 30 de abril, el presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, pudiendo ser renovado o modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes,

SÉPTIMA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio puede terminar por:

7.1 Cumplimiento del plazo establecido.

7.2 Por incumplimiento de las obligaciones convenidas en este instrumento

7.3 Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación por escrito con un tiempo mínimo de 10 días, siempre que no afecte al desarrollo de las actividades.

OCTAVA: ACEPTACIÓN.-


8.1 Presentes las partes en convenio, aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes, razón por la cual y en señal de conformidad suscriben en tres ejemplares, en el mismo lugar y razón por la cual y en señal de conformidad firman el presente convenio en tres ejemplares, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.


Sr. Pedro Brito

PRESIDENTE DE CONAGOPARE CHIMBORAZO



CHIMBORAZO


Sr. Carlos Pimbo

PRESIDENTE SUBROGANTE DEL GADP SANTA FE DE GALÁN

